

Acta Décima Extraordinaria 2017 del Comité de Transparencia de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (APIVER).

En la Ciudad y Puerto de Veracruz, estado del mismo nombre, siendo las diez treinta horas del día 23 de agosto de 2017, en las oficinas de la Sala de Juntas de la APIVER, ubicada en Av. Marina Mercante No. 210, 1º piso, Col. Centro, se reunieron los C.C. Lic. María Luisa Hierro Vallines, Gerente Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia; C.P. Aide Díaz Rodríguez, Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Coordinador Archivos en la Entidad; el C.P. Otilio Vega Torres, Titular del Órgano Interno de Control en la APIVER; el Lic. Roberto Gerardo Cruz Aguilera, Jefe de Departamento de Mercadotecnia, adscrito a la Gerencia de Comercialización de la Entidad; los primeros tres mencionados integrantes del Comité de Transparencia a que refiere el artículo 43 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correlacionado con los numerales 63 y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., y el último Servidor Público en calidad de invitados, bajo el siguiente:-----

-----ORDEN DEL DÍA-----

- 1.- Lista de Asistencia.-----
- 2.- Objetivo de la Reunión-----

UNO.- Lista de Asistencia.-----

Mediante convocatoria de fecha 21 de agosto de 2017, la Titular de la Unidad de Transparencia hizo del conocimiento a los integrantes e invitados que el día 23 de agosto de 2017, a las diez treinta horas, se llevaría a cabo la reunión del Comité de Transparencia **(ANEXO UNO)**-----

Se pasó lista de asistencia verificándose que hubiera quórum. **(ANEXO DOS)**-----

DOS.- Objetivo de la Reunión.-----

- 1.- Determinación de prórroga o ampliación del plazo, para efectos de otorgar respuesta a las solicitudes de información 0918200011617.-----
- 2.- Determinación de prórroga o ampliación del plazo, para efectos de otorgar respuesta a las solicitudes de información 0918200011817.-----
- 3.- Determinación de Inexistencia de parte de la información requerida en la solicitud de información 0918200011717.-----
- 4.-Determinación de reservar la información requerida, tocante a la solicitud de información 0918200011917, toda vez que la misma ya se encuentra clasificada como reservada conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----
- 5.- Determinación de prórroga o ampliación del plazo, para efectos de otorgar respuesta a las solicitudes de información 0918200012017.-----
- 6.- Determinación de reservar parte de la información requerida, tocante a la solicitud de información 0918200012217, toda vez que la misma ya se encuentra clasificada como reservada conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----
- 7.- Determinación de reservar parte de la información requerida, tocante a la solicitud de información 0918200012317, toda vez que la misma ya se encuentra clasificada como reservada

conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

8.- Determinación de reservar la información requerida, tocante a la solicitud de información 0918200012417, toda vez que la misma ya se encuentra clasificada como reservada conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

9.- Determinación de reservar la información requerida, tocante a la solicitud de información 0918200012817, toda vez que la misma ya se encuentra clasificada como reservada conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

1.1.- La C. XIMENA RAMOS PEDRUEZA CEBALLOS, interpuso solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requiriendo lo siguiente:

FOLIO 0918200011617 (Transcripción literal):

"Solicito se me proporcione la solicitud de modificación de autorización de impacto ambiental para el proyecto "Ampliación del Puerto de Veracruz en la zona norte", así como los anexos presentados a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Asimismo, solicito el resolutive que haya derivado de tal solicitud".

1.2.- Al respecto, se le comunica que mediante comunicado SDEP 397/2017, la Subgerencia de Desarrollo y Ejecución de Proyectos adscrita a la Gerencia der Ingeniería de la Entidad, Unidad Administrativa competente para imponerse de la solicitud de información que nos ocupa, comunicó lo siguiente:

"Me permito solicitar a usted se gestione el trámite de prórroga, para dar respuesta al solicitante, con fundamento en los artículos 132 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 71 de su Reglamento, derivado de la integración de diversos documentos e informes, así como la recopilación y búsqueda exhaustiva de la diversa información referida en dicha solicitud."

Por lo expuesto, el Comité emite el siguiente acuerdo:

Acuerdo CT-XE-1 (23-08-2017). - El Comité de Transparencia otorga la prórroga solicitada por la Unidad Administrativa competente para dar respuesta a la presente solicitud. En consecuencia, con fundamento en los artículos 44 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

2.1.- El C. JOSÉ DENY LÓPEZ MEZA, interpuso solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requiriendo lo siguiente:

FOLIO 0918200011817 (Transcripción literal):

"se solicita de asi existir: 1.-escritura publica 2.-acta de entrega recepción 3.-contrato de comodato 4.- cualquier documento legal que ampare el uso de los terrenos u espacios. En donde la APIver le hace entrega al Servicio de Administración Tributaria las instalaciones y con las medidas del predio de las actuales instalaciones que ocupa la Aduana de Veracruz ubicadas en la carretera a san juan de ulua km 3.5, de desea conocer el alcance legal de ese documento para así saber si el mismo otorga el derecho al SAT de la concesión u arrendamiento de espacios para locales de comida o

tiendas de conveniencia".-----

2.2.- Al respecto, se hace de su conocimiento que mediante que mediante comunicado G.J.VER/231/2017, la Subgerencia de Procedimientos Legales adscrita a la Gerencia Jurídica de la Entidad, Unidad Administrativa competente para imponerse de la solicitud de información que nos ocupa, comunicó lo siguiente:-----

"Sobre el particular se solicita su atenta consideración a fin de que se otorgue prórroga, para la entrega de la información requerida, derivado del proceso de búsqueda, recopilación e integración de la información de mérito".-----

Por lo expuesto, el Comité emite el siguiente acuerdo:-----

Acuerdo CT-XE-2 (23-08-2017). - El Comité de Transparencia otorga la prórroga solicitada por la Unidad Administrativa competente para dar respuesta a la presente solicitud. En consecuencia, con fundamento en los artículos 44 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).-----

3.1.- El C. JOAQUIN LM, interpuso solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requiriendo lo siguiente:-----

FOLIO 0918200011717 (Transcripción literal):-----

"solicito se informe si se tiene celebrado algún contrato con MAGNUM SOLUCIONES DIGITALES, S.A. DE C.V., así como, de tenerlo celebrado, solicito informe si tiene alguna cuenta por pagar a dicha sociedad, indicando el monto adeudado a la misma".-----

3.2.- Al respecto, se le comunica que mediante comunicado GAF/532/17, la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad, una de las Unidades Administrativas competentes para imponerse de la solicitud que nos ocupa, informo lo siguiente:-----

"Sobre el particular y para efectos de responder al C. JOAQUIN LM, me permito indicar a usted que en nuestra base de datos no se encuentran registros de contrataciones en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios celebrado entere la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., y la empresa MAGNUM SOLUCIONES DIGITALES, S.A. DE C.V.".-----

Por lo expuesto, el Comité emite el siguiente acuerdo:-----

Acuerdo CT-XE-3 (23-08-2017). - El Comité de Transparencia ratifica la inexistencia de la información requerida, tal cual se explica en los párrafos que anteceden a este acuerdo, toda vez que la misma no obra en los archivos de la Entidad, como lo hace saber la Unidad Administrativa competente para otorgar la respuesta. En consecuencia, con fundamento en el artículo 44, 138, 139 demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlacionado con el numeral 141, 143 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).-----

4.1.- El C. HERIBERTO FLORES, interpuso solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requiriendo lo siguiente:-----

FOLIO 0918200011917 (Transcripción literal):-----

"Documentación relativa al proceso de contratación en la que la empresa Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz (ICAVE) resultó adjudicada para la Cesión parcial de Derechos por parte de la Autoridad Portuaria Integral de Veracruz. Específicamente se requiere: Bases y anexos, Actas de juntas de aclaraciones, Acta de apertura de propuestas, Dictámenes técnicos y económicos y el fallo de la adjudicación".-----

4.2.- Sobre el particular, se hace de su conocimiento que mediante memorándum G.C.VER. -453/17, la Gerencia de Comercialización de la Entidad, Unidad Administrativa competente para otorgar respuesta a su solicitud de información, comunicó textualmente lo siguiente:-----

"Al respecto, le comento que actualmente el Gobierno Federal a través de la SCT y esta entidad están llevando a cabo un concurso público para la operación de una terminal de carga mixta en el Nuevo Puerto de Veracruz, siendo éste parte del proyecto de ampliación del puerto, el cual es el segundo proyecto de inversión más importante del Gobierno Federal.

Asimismo, en los años 2018 y 2019 se llevará a cabo otro concurso público para una segunda terminal de contenedores en el Nuevo Puerto de Veracruz.

En el Puerto Actual en el año 2019, quedará como potencial un área para celebrar otro concurso público para una terminal de carga comercial la cual se definirá su destino según las condiciones de mercado.

Con este preámbulo, se retoma la importancia de mantener la sana competencia entre los Operadores de los Puertos en México, la cual se vería seriamente afectada si se clasifica como pública información sensible de los concursos pasados, tal y como es el caso de la solicitud en comento.

Cabe señalar que la citada información contiene datos sensibles tanto de los Participantes como de la naturaleza misma de los concursos, que pueden ocasionar la competencia desleal e incluso desincentivar la inversión privada en nuestro país, implicando una responsabilidad los servidores públicos que tienen conocimiento de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 110 fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, así como 52, 53 y 54 de la Ley Federal de Competencia Económica se solicita clasificar como información reservada, por un periodo de 5 años, los documentos relativos al concurso mediante el cual se adjudicó a la empresa Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz (ICAVE) su contrato de Cesión Parcial de Derechos".-----

Por lo expuesto, el Comité emite el siguiente acuerdo:-----

Acuerdo CT-XE-4 (23-08-2017). - El Comité de Transparencia una vez analizada la solicitud de la Gerencia de Comercialización de la Entidad, y lo vertido por Gerente de la citada Unidad Administrativa, sanciona la calidad de reservada por un periodo de tiempo de 5 años la información citada en los párrafos que anteceden a este acuerdo, como lo hace saber la Unidad Administrativa referida, comenzando dicho termino a partir del día de hoy 23 de agosto de 2017, feneciendo dicho periodo de reserva el día 23 de agosto de 2022. Lo anterior, con fundamento en los artículos 44, fracción II, 100, 101 y 113, fracciones VIII y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y sus correlativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. NOTIFIQUESE AL SOLICITANTE, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).-----

5.1.- El C. HERIBERTO FLORES, interpuso solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requiriendo lo siguiente:-----

FOLIO 0918200012017 (Transcripción literal):-----

"Contrato de Cesión parcial de Derechos y anexos celebrados entre la Autoridad Portuaria Integral de Veracruz e Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz (ICAVE). Convenios modificatorios y anexos celebrados entre la Autoridad Portuaria Integral de Veracruz e Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz (ICAVE)".-----

5.2.- Sobre el particular, se hace de su conocimiento, que mediante comunicado G.C.VER. -452/17, la Gerencia de Comercialización de la Entidad, Unidad Administrativa competente para imponerse de la solicitud de información que nos ocupa, comunicó lo siguiente:-----

"Sobre el particular se solicita su atenta consideración a fin de que se otorgue prórroga a esta Gerencia de Comercialización, para la entrega de la información que en el ámbito de nuestras atribuciones nos compete, derivado del proceso de búsqueda, recopilación e integración de los datos requeridos".-----

Por lo expuesto, el Comité emite el siguiente acuerdo:-----

Acuerdo CT-XE-5 (23-08-2017). - El Comité de Transparencia otorga la prórroga solicitada por la Unidad Administrativa competente para dar respuesta a la presente solicitud. En consecuencia, con fundamento en los artículos 44 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).-----

6.1.- El C. ANIBAL MATURANO RAMÍREZ, interpuso solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requiriendo lo siguiente:-----

FOLIO 0918200012217 (Transcripción literal):-----

"DESEO CONOCER EL NOMBRE Y RAZON SOCIAL DE LAS PERSONAS FISCAS Y/O MORALES QUE HAYAN RESULTADO GANADORAS DE LOS CONCURSOS: APIVER/TERMINERAL-3/5/16; APIVER/TERGRANEL-4/5/16; Y APIVER/TERFLUIDOS-1/5/16; Y DE SER POSIBLE OBTENER UNA COPIA DEL CONTRATO CELEBRADO CON CADA UNA DE LAS PERSONAS FISCAS Y/O MORALES QUE HAYAN RESULTADO GANADORAS DE LOS CONCURSOS".-----

6.2.- Sobre el particular, se hace de su conocimiento, que mediante comunicado G.C.VER. - 477/17, la Gerencia de Comercialización de la Entidad, Unidad Administrativa competente para imponerse de la solicitud de información que nos ocupa, comunicó lo siguiente:-----

"Al respecto, se pone a su disposición la versión pública de cada uno de los contratos solicitados, derivados de los concursos públicos nacionales APIVER/TERMINERAL-3/5/16, APIVER/TERGRANEL-4/5/16; y APIVER/TERFLUIDOS-1/5/16, a fin de que se solicite al Comité de Transparencia, la aprobación de dichas versiones; toda vez que dichos documentos contiene, en su versión original, datos sensibles tanto de los participantes como de la naturaleza misma de los concursos, que pueden ocasionar la competencia desleal e incluso desincentivar la inversión privada en nuestro país, implicando una responsabilidad de los servidores públicos que tiene conocimiento de la misma.

Lo anterior, con fundamento en el Art. 101, 113, fracción XIII y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción XIII y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 82 de la Ley de Propiedad Industrial, así como los numerales 52, 53 y 54 de la Ley Federal de competencia Económica, Lineamiento Séptimo Fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se solicita la reserva de la información por un término de 5 años". -----

Por lo expuesto, el Comité emite el siguiente acuerdo:-----

Acuerdo CT-XE-6 (23-08-2017). – El Comité de Transparencia, quien una vez que analizó los argumentos vertidos y documentos (versión pública del Contrato otorgado a través del Concurso **APIVER/TERMINERAL-3/5/16**); entregados por la Gerencia de Comercialización de la Entidad, para dar respuesta a la solicitud de mérito, se percata que efectivamente hay información concerniente a dicho acuerdo de voluntades que contiene datos sensibles tanto de los participantes como de la naturaleza misma de los concursos, que pueden ocasionar la competencia desleal e incluso desincentivar la inversión privada en nuestro país (capital contable, monto de inversión comprometida, contraprestación pactada), en ese tenor, este Comité sanciona la calidad de reservada por un periodo de tiempo de 5 años la información citada en los párrafos que anteceden a este acuerdo, como lo hace saber la Unidad Administrativa referida, comenzando dicho termino a partir del día de hoy 23 de agosto de 2017, feneciendo dicho periodo de reserva el día 23 de agosto de 2022. Lo anterior, con fundamento en los artículos 44, fracción II, 100, 101 y 113, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y su correlativo 110, fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y 82 de la Ley de Propiedad Industrial, así como los numerales 52, 53 y 54 de la Ley Federal de competencia Económica. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).-----

Acuerdo CT-XE-7 (23-08-2017). – El Comité de Transparencia, quien una vez que analizó los argumentos vertidos y documentos (versión pública del Contrato otorgado a través del Concurso **APIVER/TERFLUIDOS-1/5/16**); entregados por la Gerencia de Comercialización de la Entidad, para dar respuesta a la solicitud de mérito, se percata que efectivamente hay información concerniente a dicho acuerdo de voluntades que contiene datos sensibles tanto de los participantes como de la naturaleza misma de los concursos, que pueden ocasionar la competencia desleal e incluso desincentivar la inversión privada en nuestro país (capital contable, monto de inversión comprometida, contraprestación pactada), en ese tenor, este Comité sanciona la calidad de reservada por un periodo de tiempo de 5 años la información citada en los párrafos que anteceden a este acuerdo, como lo hace saber la Unidad Administrativa referida, comenzando dicho termino a partir del día de hoy 23 de agosto de 2017, feneciendo dicho periodo de reserva el día 23 de agosto de 2022. Lo anterior, con fundamento en los artículos 44, fracción II, 100, 101 y 113, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y su correlativo 110, fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y 82 de la Ley de Propiedad Industrial, así como los numerales 52, 53 y 54 de la Ley Federal de competencia Económica. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).-----

Acuerdo CT-XE-8 (23-08-2017). – El Comité de Transparencia, quien una vez que analizó los argumentos vertidos y documentos (versión pública del Contrato otorgado a través del Concurso **APIVER/TERGRANEL-4/5/16**); entregados por la Gerencia de Comercialización de la Entidad, para dar respuesta a la solicitud de mérito, se percata que efectivamente hay información concerniente a dicho acuerdo de voluntades que contiene

datos sensibles tanto de los participantes como de la naturaleza misma de los concursos, que pueden ocasionar la competencia desleal e incluso desincentivar la inversión privada en nuestro país (capital contable, monto de inversión comprometida, contraprestación pactada), en ese tenor, este Comité sanciona la calidad de reservada por un periodo de tiempo de 5 años la información citada en los párrafos que anteceden a este acuerdo, como lo hace saber la Unidad Administrativa referida, comenzando dicho termino a partir del día de hoy 23 de agosto de 2017, feneciendo dicho periodo de reserva el día 23 de agosto de 2022. Lo anterior, con fundamento en los artículos 44, fracción II, 100, 101 y 113, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y su correlativo 110, fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y 82 de la Ley de Propiedad Industrial, así como los numerales 52, 53 y 54 de la Ley Federal de competencia Económica. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).-----

Acuerdo CT-XE-9 (23-08-2017). – El Comité de Transparencia, quien una vez que analizó los argumentos vertidos y documentos (versiones públicas de los Contratos otorgados a través del Concurso **APIVER/TERMINERAL-3/5/16; APIVER/TERFLUIDOS-1/5/16; y APIVER/TERGRANEL-4/5/16**); entregados por la Gerencia de Comercialización de la Entidad, para dar respuesta a la solicitud de mérito, sanciona como procedentes las versiones públicas realizadas, lo anterior en términos de los artículos 23, 24, fracción VI, 44, 100, 101, 106, 107, 109, 111, 113, fracción XIII, 134, 137, y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como su homólogos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, íntimamente relacionados con el CAPÍTULO II, Lineamientos Cuarto, Quinto y Sexto, CAPÍTULO V, Lineamientos Trigésimo Segundo y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Bajo esa premisa este Comité estima procedente entregar al requirente de información, la documentación solicitada, en la modalidad requerida. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). ---

7.1.- La C. MARÍA ISABEL MARTÍNEZ, interpuso solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requiriendo lo siguiente:-----

FOLIO 0918200012317 (Transcripción literal):-----

"Favor de proporcionar en formato PDF a través de este sistema, copia completa y legible del contrato de cesión parcial de derechos, suscrito entre la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (API) y ESJ Renovable III, S. de R. L. de C.V. (ESJ), derivado del Concurso No. APIVER/TERFLUIDOS-1/5/16, así como de los anexos del mismo y de cualquier documento o información que se haya firmado, presentado, recibido y/o entregado a la API o a ESJ para la suscripción de dicho contrato".-----

7.2.- Sobre el particular, se hace de su conocimiento, que mediante comunicado G.C.VER. - 479/17, la Gerencia de Comercialización de la Entidad, Unidad Administrativa competente para imponerse de la solicitud de información que nos ocupa, comunicó lo siguiente:-----

"Al respecto, se pone a su disposición la versión pública del contrato de cesión parcial de derechos solicitado, derivado del concurso público nacional No. APIVER/TERFLUIDOS-1/5/16, a fin de que se solicite su aprobación al Comité de Transparencia de la Entidad; toda vez que el citado documento contiene, en su versión original, datos sensibles tanto de los participantes como de la naturaleza misma de los concursos, que pueden ocasionar la competencia desleal e incluso

desincentivar la inversión privada en nuestro país, implicando una responsabilidad los servidores públicos que tienen conocimiento de la misma.

Con relación a los documentos o información que se haya firmado, presentado, recibido y/o entregado a la API o a ESJ para la suscripción de dicho contrato durante su participación en el concurso público nacional APIVER/TERFLUIDOS-1/5/16, (ANEXOS) se informa lo siguiente:

Actualmente el Gobierno Federal, a través de la SCT y esta entidad, están llevando a cabo un concurso público para la operación de una terminal de carga mixta en el Nuevo Puerto de Veracruz, siendo éste parte del proyecto de ampliación del puerto, el cual es el segundo proyecto de inversión más importante del Gobierno Federal.

Asimismo, en los años 2018 y 2019 se llevará a cabo otro concurso público para una segunda terminal de contenedores en el Nuevo Puerto de Veracruz.

En el Puerto Actual en el año 2019, quedará como potencial un área para celebrar otro concurso público para una terminal de carga comercial la cual se definirá su destino según las condiciones de mercado.

Con este preámbulo, se retoma la importancia de mantener la sana competencia entre los Operadores de los Puertos en México, la cual se vería seriamente afectada si se clasifica como pública información sensible de los concursos pasados, tal y como es el caso de la solicitud en comento.

Por los argumentos anteriormente expuestos, se solicita, de la manera más atenta, clasificar dicha información como reservada, por un periodo de 5 (cinco) años; con fundamento en el Art. 101, 113, fracción XIII y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción XIII y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 82 de la Ley de Propiedad Industrial, así como los numerales 52, 53 y 54 de la Ley Federal de competencia Económica, Lineamiento Séptimo Fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales".-----

Por lo expuesto, el Comité emite el siguiente acuerdo:-----

Acuerdo CT-XE-10 (23-08-2017). - El Comité de Transparencia, una vez analizada la solicitud de la Gerencia de Comercialización de la Entidad, y lo vertido por el Gerente de la citada Unidad Administrativa, sanciona la calidad de reservada por un periodo de tiempo de 5 años la información (así como de los anexos del mismo y de cualquier documento o información que se haya firmado, presentado, recibido y/o entregado a la API o a ESJ para la suscripción de dicho contrato) citada en los párrafos que anteceden a este acuerdo, como lo hace saber la Unidad Administrativa referida, comenzando dicho termino a partir del día de hoy 23 de agosto de 2017, feneciendo dicho periodo de reserva el día 23 de agosto de 2022. Lo anterior, con fundamento en los artículos 44, fracción II, 100, 101 y 113, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y su correlativo 110, fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y 82 de la Ley de Propiedad Industrial, así como los numerales 52, 53 y 54 de la Ley Federal de competencia Económica. NOTIFIQUESE AL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).-----

Acuerdo CT-XE-11 (23-08-2017). - El Comité de Transparencia, quien una vez que analizó los argumentos vertidos y documentos (versión pública del Contrato otorgado a través del Concurso APIVER/TERFLUIDOS-

1/5/16: entregado por la Gerencia de Comercialización de la Entidad, para dar respuesta a la solicitud de mérito, sanciona como procedente la versión pública realizada, lo anterior en términos de los artículos 23, 24, fracción VI, 44, 100, 101, 106, 107, 109, 111, 113, fracción XIII, 134, 137, y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como sus homólogos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, íntimamente relacionados con el CAPÍTULO II, Lineamientos Cuarto, Quinto y Sexto, CAPÍTULO V, Lineamientos Trigésimo Segundo y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Cabe hacer mención que la versión pública entregada por la citada Unidad Administrativa, fue aprobada en esta misma sesión bajo el **Acuerdo CT-XE-9 (23-08-2017)**. En ese tenor, este Comité estima procedente entregar al requirente de información, la documentación requerida en la versión pública realizada y aprobada bajo el acuerdo antes referido, en la modalidad solicitada. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). -----

8.1.- La C. MARÍA ISABEL MARTÍNEZ, interpuso solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requiriendo lo siguiente:-----

FOLIO 0918200012417 (Transcripción literal):-----

"Favor de proporcionar en formato PDF a través de este sistema, copia completa y legible de todos y cada uno de los documentos que hayan sido presentados por ESJ Renovable III, S. de R. L. de C.V. (ESJ), durante su participación en el Concurso No. APIVER/TERFLUIDOS-1/5/16 (el Concurso), incluyendo sin limitar, cualquier documento e información que haya sido entregada para obtener su Constancia de Calificación, la información solicitada por el Pliego de Requisitos, los documentos que integren la propuesta técnica y económica que presentó en el Concurso, la copia de la solicitud de opinión que haya realizado ESJ a la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE) sobre su participación en el Concurso y la opinión que haya emitido la COFECE derivada de dicha solicitud".-----

8.2.- Sobre el particular, se hace de su conocimiento, que mediante comunicado G.C.VER. - 480/17, la Gerencia de Comercialización de la Entidad, Unidad Administrativa competente para imponerse de la solicitud de información que nos ocupa, comunicó lo siguiente:-----

"Con relación a los documentos que hayan sido presentados por ESJ Renovable III, S. de R. L. de C.V. (ESJ), durante su participación en el Concurso APIVER/TERFLUIDOS-1/5/16, (ANEXOS) se informa lo siguiente:

Actualmente el Gobierno Federal, a través de la SCT y esta entidad, están llevando a cabo un concurso público para la operación de una terminal de carga mixta en el Nuevo Puerto de Veracruz, siendo éste parte del proyecto de ampliación del puerto, el cual es el segundo proyecto de inversión más importante del Gobierno Federal.

Asimismo, en los años 2018 y 2019 se llevará a cabo otro concurso público para una segunda terminal de contenedores en el Nuevo Puerto de Veracruz.

En el Puerto Actual en el año 2019, quedará como potencial un área para celebrar otro concurso público para una terminal de carga comercial la cual se definirá su destino según las condiciones de mercado.

Con este preámbulo, se retoma la importancia de mantener la sana competencia entre los Operadores de los Puertos en México, la cual se vería seriamente afectada si se clasifica como

pública información sensible de los concursos pasados, tal y como es el caso de la solicitud en comento.

Por los argumentos anteriormente expuestos, con fundamento en el Art. 101, 113, fracción XIII y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción XIII y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 82 de la Ley de Propiedad Industrial, así como los numerales 52, 53 y 54 de la Ley Federal de competencia Económica, Lineamiento Séptimo Fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se solicita de la manera más atenta clasificar dicha información como reservada, por un periodo de 5 (cinco) años, toda vez que la citada información contiene datos sensibles tanto del participante como de la naturaleza misma de los concursos, que pueden ocasionar la competencia desleal e incluso desincentivar la inversión privada en nuestro país, implicando una responsabilidad los servidores públicos que tienen conocimiento de la misma".

Por lo expuesto, el Comité emite el siguiente acuerdo:-----

Acuerdo CT-XE-12 (23-08-2017). - El Comité de Transparencia, una vez analizada la solicitud de la Gerencia de Comercialización de la Entidad, y lo vertido por Gerente de la citada Unidad Administrativa, sanciona la calidad de reservada por un periodo de tiempo de 5 años la información (con relación a los documentos que hayan sido presentados por ESJ Renovable III, S. de R. L. de C.V. (ESJ), durante su participación en el Concurso APIVER/TERFLUIDOS-1/5/16) citada en los párrafos que anteceden a este acuerdo, como lo hace saber la Unidad Administrativa referida, comenzando dicho termino a partir del día de hoy 23 de agosto de 2017, feneciendo dicho periodo de reserva el día 23 de agosto de 2022. Lo anterior, con fundamento en los artículos 44, fracción II, 100, 101 y 113, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y su correlativo 110, fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y 82 de la Ley de Propiedad Industrial, así como los numerales 52, 53 y 54 de la Ley Federal de competencia Económica. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).-----

9.1.- El C. ADS, interpuso solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requiriendo lo siguiente:-----

FOLIO 0918200012817 (Transcripción literal):-----

"Solicito copia simple o digital de los contratos celebrados con las empresas ganadoras de los concursos APIVER/TERMINERAL-3/5/16 ; APIVER/TERGRANEL-4/5/16 Y APIVER/TERFLUIDOS-1/5/16 ; Los datos que por ley deban ser reservados o clasificados pueden ser omitidos dentro de la información que solicito"-----

Otros datos para facilitar su localización:-----

"Contratos de cesión de derechos por veinte años a las empresas ganadoras de los concursos APIVER/TERMINERAL-3/5/16 ; APIVER/TERGRANEL-4/5/16 Y APIVER/TERFLUIDOS-1/5/16".-----

9.2.- Sobre el particular, se hace de su conocimiento, que mediante comunicado G.C.VER. - 478/17, la Gerencia de Comercialización de la Entidad, Unidad Administrativa competente para imponerse de la solicitud de

información que nos ocupa, comunicó lo siguiente:-----

"Al respecto, se pone a su disposición la versión pública de cada uno de los contratos solicitados, derivados de los concursos públicos nacionales APIVER/TERMINERAL-3/5/16, APIVER/TERGRANEL-4/5/16; y APIVER/TERFLUIDOS-1/5/16, a fin de que se solicite al Comité de Transparencia, la aprobación de dichas versiones; toda vez que dichos documentos contienen, en su versión original, datos sensibles tanto de los participantes como de la naturaleza misma de los concursos, que pueden ocasionar la competencia desleal e incluso desincentivar la inversión privada en nuestro país, implicando una responsabilidad los servidores públicos que tienen conocimiento de la misma.

Lo anterior, con fundamento en el Art. 101, 113, fracción XIII y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción XIII y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 82 de la Ley de Propiedad Industrial, así como los numerales 52, 53 y 54 de la Ley Federal de competencia Económica, Lineamiento Séptimo Fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se solicita la reserva de la información por un término de 5 años". -----

Por lo expuesto, el Comité emite el siguiente acuerdo:-----

Acuerdo CT-XE-13 (23-08-2017). - El Comité de Transparencia, quien una vez que analizó los argumentos vertidos y documentos (versión pública del Contrato otorgado a través del Concurso **APIVER/TERMINERAL-3/5/16**); entregados por la Gerencia de Comercialización de la Entidad, para dar respuesta a la solicitud de mérito, se percata que efectivamente hay información concerniente a dicho acuerdo de voluntades contiene datos sensibles tanto de los participantes como de la naturaleza misma de los concursos, que pueden ocasionar la competencia desleal e incluso desincentivar la inversión privada en nuestro país (capital contable, monto de inversión comprometida, contraprestación pactada), en ese tenor, este Comité sanciona la calidad de reservada por un periodo de tiempo de 5 años la información citada en los párrafos que anteceden a este acuerdo, como lo hace saber la Unidad Administrativa referida, comenzando dicho termino a partir del día de hoy 23 de agosto de 2017, feneciendo dicho periodo de reserva el día 23 de agosto de 2022. Lo anterior, con fundamento en los artículos 44, fracción II, 100, 101 y 113, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y su correlativo 110, fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y 82 de la Ley de Propiedad Industrial, así como los numerales 52, 53 y 54 de la Ley Federal de competencia Económica. Cabe hacer mención que la información que importa datos sensibles tanto de los participantes como de la naturaleza misma de los concursos, que pueden ocasionar la competencia desleal e incluso desincentivar la inversión privada en nuestro país (capital contable, monto de inversión comprometida, contraprestación pactada), que contiene el referido acuerdo de voluntades, fue sancionada como información reservada por un término de 5 años con un periodo de vigencia del día 23 de agosto de 2017 al 22 de agosto de 2022 en esta misma sesión bajo el **Acuerdo CT-XE-6 (23-08-2017)**. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).-----

Acuerdo CT-XE-14 (23-08-2017).- El Comité de Transparencia, quien una vez que analizó los argumentos vertidos y documentos (versión pública del Contrato otorgado a través del Concurso **APIVER/TERGRANEL-4/5/16**); entregados por la Gerencia de Comercialización de la Entidad, para dar respuesta a la solicitud de mérito, se percata que efectivamente hay información concerniente a dicho acuerdo de voluntades contiene datos sensibles tanto de los participantes como de la naturaleza misma de los concursos, que pueden ocasionar la competencia desleal e incluso desincentivar la inversión privada en nuestro país (capital contable, monto de inversión comprometida, contraprestación pactada), en ese tenor, este Comité sanciona la calidad de reservada por un periodo de tiempo de 5 años la información citada en los párrafos que anteceden a este acuerdo, como

lo hace saber la Unidad Administrativa referida, comenzando dicho termino a partir del día de hoy 23 de agosto de 2017, feneciendo dicho periodo de reserva el día 23 de agosto de 2022. Lo anterior, con fundamento en los artículos 44, fracción II, 100, 101 y 113, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y su correlativo 110, fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y 82 de la Ley de Propiedad Industrial, así como los numerales 52, 53 y 54 de la Ley Federal de competencia Económica. Cabe hacer mención que la información que importa datos sensibles tanto de los participantes como de la naturaleza misma de los concursos, que pueden ocasionar la competencia desleal e incluso desincentivar la inversión privada en nuestro país (capital contable, monto de inversión comprometida, contraprestación pactada), que contiene el referido acuerdo de voluntades, fue sancionada como información reservada por un término de 5 años con un periodo de vigencia del día 23 de agosto de 2017 al 23 de agosto de 2022 en esta misma sesión bajo el **Acuerdo CT-XE-8 (23-08-2017)**. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).----

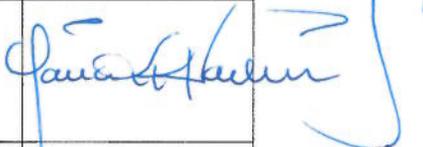
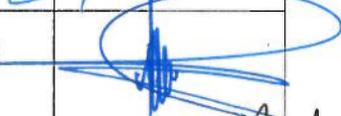
Acuerdo CT-XE-15 (23-08-2017).- El Comité de Transparencia, quien una vez que analizó los argumentos vertidos y documentos (versión pública del Contrato otorgado a través del Concurso **APIVER/TERFLUIDOS-1/5/16**); entregados por la Gerencia de Comercialización de la Entidad, para dar respuesta a la solicitud de mérito, se percata que efectivamente hay información concerniente a dicho acuerdo de voluntades contiene datos sensibles tanto de los participantes como de la naturaleza misma de los concursos, que pueden ocasionar la competencia desleal e incluso desincentivar la inversión privada en nuestro país (capital contable, monto de inversión comprometida, contraprestación pactada), en ese tenor, este Comité sanciona la calidad de reservada por un periodo de tiempo de 5 años la información citada en los párrafos que anteceden a este acuerdo, como lo hace saber la Unidad Administrativa referida, comenzando dicho termino a partir del día de hoy 23 de agosto de 2017, feneciendo dicho periodo de reserva el día 23 de agosto de 2022. Lo anterior, con fundamento en los artículos 44, fracción II, 100, 101 y 113, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y su correlativo 110, fracción XIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y 82 de la Ley de Propiedad Industrial, así como los numerales 52, 53 y 54 de la Ley Federal de competencia Económica. Cabe hacer mención que la información que importa datos sensibles tanto de los participantes como de la naturaleza misma de los concursos, que pueden ocasionar la competencia desleal e incluso desincentivar la inversión privada en nuestro país (capital contable, monto de inversión comprometida, contraprestación pactada), que contiene el referido acuerdo de voluntades, fue sancionada como información reservada por un término de 5 años con un periodo de vigencia del día 23 de agosto de 2017 al 23 de agosto de 2022 en esta misma sesión bajo el **Acuerdo CT-XE-7 (23-08-2017)**. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).---

Acuerdo CT-XE-16 (23-08-2017). - El Comité de Transparencia, quien una vez que analizó los argumentos vertidos y documentos (versión pública del Contrato otorgado a través del Concurso **APIVER/TERMINERAL-3/5/16; APIVER/TERGRANEL-4/5/16**); y **APIVER/TERFLUIDOS-1/5/16**; entregados por la Gerencia de Comercialización de la Entidad, para dar respuesta a la solicitud de mérito, sanciona como precedentes las versiones públicas realizadas, lo anterior en términos de los artículos 23, 24, fracción VI, 44, 100, 101, 106, 107, 109, 111, 113, fracción XIII, 134, 137, y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como su homólogos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, íntimamente relacionados con el CAPÍTULO II, Lineamientos Cuarto, Quinto y Sexto, CAPÍTULO V, Lineamientos Trigésimo Segundo y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Cabe hacer mención que la versión pública de cada uno de los citados acuerdos de voluntades entregada por la mencionada Unidad Administrativa, fueron aprobadas en esta misma sesión bajo el **Acuerdo**

CT-XE-9 (23-08-2017). Bajo esa premisa este Comité estima procedente entregar al requirente de información, la documentación requerida en la versión pública realizada y aprobada bajo el acuerdo antes referido, en la modalidad solicitud. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). -----

No habiendo otro asunto que tratar se da por terminada la presente, siendo las trece horas del día 23 de agosto de dos mil diecisiete, firmando al calce para los efectos legales a que haya lugar los que en ella intervinieron.--

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA E INVITADOS.

NOMBRE	CARGO	FIRMA
LIC. MARÍA LUISA HIERRO VALLINES.	GERENTE JURÍDICO Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN LA APIVER.	
C.P. AIDE DÍAZ RODRÍGUEZ.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y COORDINADOR DE ARCHIVOS EN LA APIVER.	
C.P. OTILIO VEGA TORRES.	TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA APIVER.	
LIC. ROBERTO GERARDO CRUZ AGUILERA.	JEFE DE DEPARTAMENTO DE MERCADOTECNIA EN LA APIVER. (SERVIDOR PÚBLICO INVITADO)	

PRUEBA DEL DAÑO:

DOCUMENTO RESERVADOS:

*Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, 52, 53 y 54 de la Ley Federal de Competencia Económica; Art. 70, fracción II, 104, 113, fracciones I y V, 114 de la LGTAIP, así como los Lineamientos Décimo Quinto, Décimo Sexto, Décimo Séptimo, Vigésimo Tercero, Trigésimo Tercero y demás relativos de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. - **Documentos relativos al concurso mediante el cual se adjudicó a la empresa Internacional de Contenedores Asociados de Veracruz (ICAVE) su contrato de Cesión Parcial de Derechos:***

DAÑO PRESENTE:

Actualmente la Administración Portuaria de Veracruz publicó en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto del año 2016, un Aviso de Pre-Registro con la finalidad de dar a conocer la realización de cuatro concursos públicos que el Gobierno Federal a través de la SCT y la Administración Portuaria Integral de Veracruz desarrolla para la operación de terminales de fluidos, multipropósitos, granel mineral y granel agrícola en el Nuevo Puerto de Veracruz, siendo éste el segundo proyecto de inversión más importante del Gobierno Federal. A la fecha se han llevado a cabo tres de los concursos antes indicados, quedando pendiente la realización del concurso de la terminal multipropósitos, el cual se encuentra en pleno desarrollo, siendo esto una posible afectación al conocimiento de bases y condiciones que tengan los participantes de dicho concurso, que se encuentran por realizar la presentación de sus propuestas técnicas y económicas.

DAÑO PROBABLE:

En el espacio que dejará ICAVE en el Puerto Actual en los años del 2018 al 2019, quedará como potencial un área para celebrar otro concurso público para una terminal de carga comercial la cual se definirá su destino según las condiciones de mercado.

Con éste preámbulo, se retoma la importancia de mantener la sana competencia entre los Operadores de los Puertos en México, la cual se vería seriamente afectada si se clasifica como pública, información sensible como los compromisos de inversión y la contraprestación que pagan los Operadores a las diferentes Administraciones Portuaria Integrales del país.

Los compromisos de inversión que se establecen en los contratos de cesión parcial de derechos, son parte de la oferta técnica y de los cálculos financieros para determinar la oferta económica, con la que los participantes de los concursos obtienen una calificación, para en su caso ser los ganadores y obtengan la adjudicación del contrato de cesión parcial de derechos.

Es importante recordar que el proceso de concurso de un contrato de cesión parcial de derechos implica la presentación de ofertas técnicas y económicas que pueden verse modificadas a conveniencia de quienes participan en caso de contar con información exacta de sus competidores, ocasionando con esto que los Participantes de los concursos estén en posibilidades de apostar por ofertas técnicas con inversiones menores a las requeridas argumentando que su competencia cuenta únicamente con un programa de inversión específico, o en su caso presentar ofertas económicas con montos por arriba del valor técnico de referencia pero por debajo de lo que sus competidores pagan, ocasionando con esto menores ingresos para los Puertos y por ende menores ingresos para el Estado o bien ofertas económicas por debajo de ese valor técnico de referencia obligándose a declarar desierto los concursos y teniendo que volver a reponer los procesos,

causando que quede infraestructura subutilizada con grandes inversiones realizadas por el Estado Mexicano.

Otro punto a considerar en lo que respecta a los concursos públicos para la adjudicación de contratos, se puede observar al momento de que con el transcurso del tiempo, conforme las condiciones futuras de infraestructura de las zonas nuevas de ampliación crezcan, los Puertos previó análisis, determinen que los precios futuros por metro cuadrado o por manejo de mercancía se incrementen, corriendo el riesgo de que diferentes agentes económicos, tras conocer información sensible como la contraprestación y la inversión programada de los actuales Operadores, se proclamen en contra de los precios mínimos establecidos por los Puertos con la finalidad de entorpecer el procedimiento de los concursos y su vez la adjudicación de nuevos competidores, a través de inconformidades que posteriormente se convierten en litigios de años, fomentando con esto el monopolio de los actuales Operadores.

DAÑO ESPECÍFICO:

También consideramos que el dar a conocer las inversiones y contraprestaciones de ICAVE, aquellas empresas que compitan con ésta, al obtener dichos valores, estarían en una posición comercial ventajosa.

La información ya antes descrita es de carácter comercial cuyo manejo implica responsabilidad para quienes tienen conocimiento de la misma, toda vez que contiene datos sensibles que pueden ocasionar la competencia desleal e incluso desincentivar la inversión privada en nuestro país.

Por otra parte, opinamos que se debe de clasificar como reservada la inversión privada programada y la contraprestación de ICAVE, ya que en el Puerto de Tuxpan, se ha proyectado en un corto plazo iniciar las gestiones para adjudicar una segunda terminal de contenedores en su recinto portuario y si estos llegan o llegarán a conocer dichas inversiones y contraprestaciones de ICAVE, su oferta técnica y económica para ganar el concurso podría ser inferior, lo que causaría un menor ingreso al Estado Mexicano.